

lización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo y se han cumplido los requisitos y tramitación exigibles.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no estar justificada su necesidad.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a que quede acreditada la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y la inscripción de este mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para que quede acreditada la inscripción de «Mercosalmérica, S. A.» en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se concede a «Mercosegura-Alicante, S. A.» los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de un Mercado en Origen con núcleos a localizar en Almoradí y Orihuela (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de la Vega Baja del Segura, S. A.» (Mercosegura-Alicante, S. A.) para instalar un mercado en origen con núcleos a localizar en Almoradí y Orihuela en la provincia de Alicante, acogiéndose a los beneficios establecidos por la Ley 152/1962, de 2 de diciembre y el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen y la Orden de 20 de marzo de 1972, que desarrolla el anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Conceder a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de la Vega Baja del Segura, S. A.» (Mercosegura-Alicante, S. A.) los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las condiciones que se señalan a continuación de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, para la instalación de un mercado en origen con núcleos a localizar en Almoradí y Orihuela en la provincia de Alicante, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo y se han cumplido los requisitos y tramitación exigibles.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no estar justificada su necesidad.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a que quede acreditada la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y la inscripción de este mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para que quede acreditada la inscripción de «Mercosegura-Alicante, S. A.» en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se fija la ampliación de régimen económico aplicable al núcleo «Masía del Conde» de los términos municipales de Ribarroja del Turia y Cheste (Valencia).

Ilmo. Sr.: Aprobado el régimen económico aplicable al núcleo «Masía del Conde», de los términos municipales de Ribarroja del Turia y Cheste (Valencia), por Orden ministerial de

31 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1967), en el que figura la instalación de 180 familias vecinas de Loriguilla (Valencia), afectadas por la construcción del pantano del mismo nombre sobre el río Turia, se pretende ampliar dicha Orden para la urbanización y ornamentación de un solar de 9.286 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento del nuevo pueblo de Loriguilla, para construir por cuenta de éste 52 viviendas, con destino a otros tantos vecinos que emigraron al iniciarse las obras de construcción del embalse, y ahora desean volver con los suyos, porque encuentran acomodo y puestos de trabajo con relativa facilidad.

Las circunstancias económicas que concurren en estos posibles usufructuarios aconsejan se conceda la subvención que se solicita de acuerdo con el Decreto de 23 de julio de 1942, para evitar discriminaciones que pudieran herir los sentimientos de estas personas, que al igual que los empresarios agrícolas instalados en Loriguilla, sufrieron la expropiación y traslado forzoso.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención correspondiente a la urbanización y ornamentación del solar indicado, que asciende a cinco millones ochocientos mil cuatrocientas sesenta y seis (5.800.466) pesetas.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se amplie la Orden ministerial de 31 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1967), que fija el régimen económico aplicable al núcleo de «Masía del Conde», de los términos municipales de Ribarroja del Turia y Cheste (Valencia), autorizando al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a efectuar con cargo a su presupuesto, la urbanización y ornamentación de un solar propiedad del Ayuntamiento de Loriguilla (Valencia), para la construcción de 52 nuevas viviendas.

2.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se aprueba el proyecto de actualización y se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», para la aprobación del proyecto de actualización y la autorización de puesta en marcha de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Sabadell por orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que el citado proyecto se ajusta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 85 a 89 del Reglamento de Centrales Lecheras y otros Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que se mantiene la capacidad mínima de tratamiento de leche higienizada de la central lechera de referencia, señalada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1971;

Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera citada y su adaptación al proyecto presentado, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto.

Primero.—Aprobar el proyecto de actualización de la central lechera que la Entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», tiene adjudicada en Sabadell para el abastecimiento con leche higienizada a Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha de la mencionada central lechera.

Tercero.—Devolver a «Explotaciones Agrícolas Marsal, S. L.», la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas ingreso en la Caja General de Depósitos, cursural de Barcelona, el 19 de enero de 1971, número de entrada 189 y

número de registro 178356, para responder de la puesta en marcha de la central lechera en cuestión, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villavante (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1965 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de El Páramo. Por Orden ministerial de 19 de octubre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Villavante (León), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavante (León) que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, acondicionamiento de regadío y eliminación de lindes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villavante (León), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1972, según lo establecido por el Decreto de 23 de diciembre de 1965.

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de El Páramo de fecha 23 de diciembre de 1965.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se declara la caducidad de la convalidación de la Industria de Higienización de leche, propiedad de «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA), sita en Las Palmas de Gran Canaria, para concurrir al abastecimiento de dicha población con leche higienizada y envasada.

Hmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la entidad «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA) en solicitud de que le sea aceptada la renuncia a la convalidación, que tiene concedida por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de noviembre de 1954, para concurrir al abastecimiento de Las Palmas de Gran Canaria con leche higienizada y envasada.

Vista la resolución de la Subdirección General de Industrias Agrarias por la que, a petición propia, causa baja en el Registro de Industrias Agrarias de este Departamento la industria de higienización de leche de «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA), sita en Las Palmas de Gran Canaria.

Considerando que no tiene sentido la existencia de una convalidación cuando la industria sobre la que se basa ha cesado en

sus actividades, puesto que ha solicitado y obtenido la anulación de la preceptiva autorización para su funcionamiento, mediante la baja en el Registro correspondiente.

Este Ministerio, visto el informe de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, y a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Declarar la caducidad de la convalidación de la industria de higienización de leche que la entidad «Lechera Canaria, S. A.» (LECASA) tiene en Las Palmas de Gran Canaria, otorgada por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de noviembre de 1954 para concurrir al abastecimiento de dicha población con leche higienizada y envasada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se establecen las enseñanzas de Capataces agrícolas en las especialidades de «Horticultura intensiva» y «Jardinera» en la Escuela de Las Palmas de Gran Canaria.

Hmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo las Ordenes de 23 de abril de 1971 y 10 de noviembre de 1972 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, que reúne los elementos idóneos para ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1971 y 10 de noviembre de 1972, el Ministerio de Agricultura autoriza el establecimiento de enseñanzas de Capataces agrícolas en las especialidades «Horticultura intensiva» y «Jardinera» en la Escuela de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Esta concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reúnen los elementos idóneos necesarios, a juicio de esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 23 de abril de 1971.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención, por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Orden últimamente citada.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para establecer las condiciones del concierto correspondiente y dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar en Cáceres por don Felicitísimo Martín Mateos, acogiéndose a los beneficios de la zona de preferente localización industrial agraria.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Felicitísimo Martín Mateos, para instalar una central hortofrutícola en Cáceres (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio, y habiendo presentado el interesado la documentación requerida en el artículo 2 de la Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1972, por la que se consideraba esta instalación incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de la citada central hortofrutícola, con un presupuesto de 12.524.951 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a 2.504.990 pesetas.